

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

D.^ª PILAR CHARRO BAENA, Secretaria General de la Universidad Rey Juan Carlos.

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos, en su sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2020 (Punto 21 del Orden del día), **aprobó por unanimidad** el siguiente acuerdo:

«Punto único.- Aprobar el Reglamento de Acceso y Cultura Abierta de la Universidad Rey Juan Carlos, que queda redactado en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE ACCESO Y CULTURA ABIERTA
DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS**

PREÁMBULO

Desde el año 2007, la Universidad Rey Juan Carlos reconoce y apoya el movimiento del acceso abierto, manifestándolo mediante su adhesión a la Declaración de Berlín como miembro nato del Consorcio Madroño, y la creación y puesta en marcha de BURJC Digital, el Archivo de Publicación Abierta Institucional de la URJC. Desde su creación, BURJC Digital ha contado con personal técnico dedicado al apoyo de la publicación en abierto y su difusión entre los miembros de la comunidad universitaria. BURJC Digital forma parte del Proyecto e-Ciencia de la Comunidad de Madrid que comenzó con la puesta en marcha de los repositorios institucionales de publicación en abierto de los miembros del Consorcio MADROÑO y que desde el año 2016 incluye, además, e-cienciaDatos, repositorio de datos en abierto.

La Declaración institucional de la Universidad Rey Juan Carlos sobre Ciencia, Educación y Publicación abierta, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión ordinaria de 31 de enero de 2020, volvió a manifestar este compromiso con los principios declarados en el documento "Compromisos de las Universidades ante la Open Science", aprobado en la Asamblea General de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas (CRUE) el 19 de febrero de 2019, ratificó el compromiso manifestado en la Declaración del Consorcio Madroño en apoyo a la Ciencia Abierta a la información académica y científica de 26 de junio de 2013, se adhirió directamente a la Declaración de Berlín sobre el acceso abierto al conocimiento en Ciencias y Humanidades, y expresó su sintonía con los principios de la "Declaración de Ciudad del Cabo para la Educación Abierta".

En esta declaración la Universidad se compromete a promover y apoyar la creación, difusión, ampliación, promoción y preservación del conocimiento abierto y libre, y a integrar entre sus actividades, políticas institucionales y planes de futuro la creación de un entorno en el que se favorezcan la ciencia y la educación abiertas, y la publicación abierta en general de cualquier material potencialmente interesante para la sociedad. Para ello se dotará de los mecanismos y las acciones necesarias para convertir en realidad estos ideales.

La Universidad reconoce el valor de la publicación en acceso abierto para el cumplimiento de sus fines sociales, científicos y educativos. Para hacer efectivo este reconocimiento, ha puesto a disposición de la comunidad universitaria diferentes plataformas y servicios para facilitar la publicación abierta: el Archivo de Publicación Abierta Institucional (Plataforma BURJC Digital), el Archivo de Datos Abiertos Institucional (Plataforma e-Ciencia Datos), la Plataforma audiovisual TV URJC, la Plataforma de conocimiento abierto URJCx o el Aula Virtual de la Universidad.



Profundizando en el reconocimiento de la importancia de la publicación en acceso abierto y de la cultura libre, la Universidad se dota de este Reglamento, que tiene por objeto regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos, sirviendo de marco a los reglamentos y procedimientos específicos que regulan el resto de plataformas y servicios de publicación abierta. Todo esto sin perjuicio de lo estipulado por la legislación vigente, y en particular respetando los derechos morales de los autores (muy fundamentalmente el reconocimiento de autoría), y teniendo en cuenta que las posibilidades de publicación en acceso abierto de una obra pueden estar limitadas por la cesión previa a terceros, por parte de su autor, de todos o parte de sus derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación). Tras dedicar el Título I a regular las disposiciones generales, el Título II regula el Consejo de Publicación Abierta y el Título III, el Archivo Abierto. El Reglamento se estructura en 28 artículos distribuidos en tres títulos, seguidos de cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto:

- a) Regular el acceso abierto a todo tipo de documentos digitales producto de las actividades de investigación, docentes, académicas, y en general, las que sean propias de la Universidad Rey Juan Carlos.
- b) Promover la publicación en acceso abierto en todos los ámbitos y actividades de la Universidad.
- c) Velar por los derechos de autor de las personas de la comunidad universitaria que decidan publicar en acceso abierto, y reconocerles su contribución a los fines de la Universidad.

2. Los documentos digitales susceptibles de publicación abierta podrán ser de carácter educativo, académico, científico, tecnológico, de innovación, de información general, cultural, artístico o de otros tipos, y en cualquier formato: texto, audiovisual, datos, etc.

Artículo 2. Definiciones

1. El término "acceso abierto" se entenderá en el sentido especificado en la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto al Conocimiento en las Ciencias y las Humanidades de 22 de octubre de 2003. Para que un documento publicado sea de acceso abierto los autores y derechohabientes de la obra deben garantizar el derecho gratuito, irrevocable y mundial de acceder al trabajo, y licencia para copiarlo, usarlo, distribuirlo, transmitirlo y exhibirlo públicamente, y para hacer y distribuir trabajos derivados, por cualquier medio digital y para cualquier propósito responsable, sujetos a la atribución adecuada de autoría. Una versión completa de la obra y del permiso indicado anteriormente se habrán depositado también en un archivo abierto en un formato electrónico estándar apropiado.

2. El término "archivo abierto" se entenderá en el sentido especificado por la Declaración de Berlín, como un repositorio en línea que use estándares técnicos adecuados, apoyado y mantenido por una institución académica, una agencia gubernamental u otra organización cuyo fin sea permitir el acceso abierto, la distribución sin restricciones, la interoperabilidad y el archivo a largo plazo.

3. El término "licencia de acceso abierto" se refiere a aquellas licencias de publicación abierta que cumplen con la definición de publicación abierta indicada anteriormente, y hayan sido reconocidas como tales por la Universidad.



Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Este reglamento es de aplicación para el alumnado, personal de administración y servicios, personal docente y de investigación y en general, para cualquier integrante de la comunidad universitaria de la Universidad, así como para todo aquel cuya actividad haya sido financiada con recursos propios de la Universidad, o gestionados por ésta.

2. Este reglamento se aplica a las actividades realizadas por la Universidad en el contexto del acceso abierto, incluyendo las de depósito, publicación, promoción, formación, y publicidad. Entre ellas, se aplicará a las actividades relacionadas con las plataformas de publicación en acceso abierto de la Universidad y a las actividades de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres, en lo que tengan que ver con el acceso abierto.

Artículo 4. Acciones

1. Para el desarrollo de los objetivos establecidos en este Reglamento, la Universidad llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la Comunidad Universitaria de las ventajas y consecuencias de este tipo de publicación.
- b) Formar a sus miembros en este ámbito, para que puedan tomar decisiones y ponerlas en marcha de la mejor forma posible.
- c) Ofrecer apoyos e incentivos para fomentar la publicación en acceso abierto de la información científica, académica, tecnológica, de innovación, cultural y artística, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria.

2. Los incentivos podrán articularse, entre otros, a través de los siguientes mecanismos:

- a) Convocatorias para la financiación de los gastos de publicación en abierto por parte del personal docente e investigador de la Universidad, dentro del Plan Propio de Fomento y Desarrollo de la Investigación.
- b) Valoración en los procesos de evaluación de la actividad docente (DOCENTIA).

Artículo 5. Instrumentos

Los instrumentos específicos de la Universidad para llevar a cabo sus fines en este ámbito serán:

1. el Consejo de Publicación Abierta,
2. la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres,
3. las Plataformas de Publicación en Acceso Abierto,
4. el Servicio de Publicaciones,
5. La Biblioteca Universitaria, y
6. aquellos otros de los que decida dotarse.

Artículo 6. Plataformas de Publicación Abierta

1. Las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad son las siguientes:

- a) BURJC Digital: Archivo de Publicación Abierta Institucional





- b) Portal e-CienciaDatos (espacio de la URJC): Repositorio de datos abiertos de la URJC
 - c) Plataforma audiovisual TV URJC
 - d) URJCx: Plataforma de conocimiento abierto
 - e) Aula Virtual de la Universidad
2. A petición del Consejo de Publicación Abierta de la Universidad, el Consejo de Gobierno podrá determinar otras plataformas de publicación.
 3. Las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad podrán incluir la publicación de materiales en regímenes distintos de la publicación en acceso abierto. En este caso, este reglamento sólo se aplicará a los documentos publicados en ellas en régimen de acceso abierto.

Artículo 7. Obras producidas por la Universidad

1. Las obras producidas institucionalmente por la Universidad dentro de sus competencias estatutarias con el objetivo de que sean públicas, y de las que ésta sea propietaria de sus derechos de autor, serán publicadas en acceso abierto en alguna de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, salvo cuando sean de naturaleza confidencial o reservada, lo impidan acuerdos o contratos firmados por la Universidad o la legislación sobre privacidad, propiedad intelectual o industrial, o su publicación pueda ser ilegal.
2. Las siguientes obras deberán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad: memorias anuales de Departamentos, Centros, Servicios y otros órganos de la Universidad, materiales de información y publicidad creados por cualquier órgano de la Universidad, y Reglamentos y Recomendaciones aprobados por cualquier órgano de la Universidad.
3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la Universidad, por iniciativa propia o por petición del Consejo de Publicación Abierta, con el fin de clarificar la situación de determinados tipos de obras. La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres se encargará de mantener, de forma pública, esta lista como Lista de Obras de la Universidad a Publicar en Acceso Abierto, y, si el Consejo de Publicación Abierta lo considera conveniente, una Lista de Obras de la Universidad no Publicables en Acceso Abierto.
4. Los casos en que un documento que cumpla lo especificado en este artículo no sea publicado en acceso abierto deberán ser aprobados, de forma razonada, por el Consejo de Publicación Abierta, ante solicitud razonada del órgano productor del documento, y previo informe del Servicio Jurídico de la Universidad.

Artículo 8. Obras producidas por personal de la comunidad universitaria

1. Las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria podrán ser publicadas en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad si así lo autorizan sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor, no lo impide la legislación vigente, colabora a los principios de difusión educativa, investigadora, académica, cultural o artística expresados en este Reglamento, y no perjudica los principios fundamentales de la Universidad expresados en sus Estatutos.
2. Se considera que las siguientes obras cumplen los principios anteriores, y por tanto son susceptibles de publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, en caso de que sus autores y otros tenedores de sus derechos de autor lo autorizan: Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Máster correspondientes con títulos otorgados por la Universidad; artículos de investigación publicados en revistas de revisión por pares o en actas de congresos de investigación con revisión por pares; materiales de apoyo al aprendizaje utilizados en estudios de la Universidad, o susceptibles de ser utilizados como materiales de apoyo en éstos;



informes o proyectos técnicos realizados; conjuntos de datos fruto de actividades de investigación, docentes, o académicas; y programas de ordenador, cuando se publiquen con licencias compatibles con el acceso abierto (licencias de software libre).

3. La lista anterior podrá ser extendida por el Consejo de Gobierno de la Universidad, por iniciativa propia o por petición del Consejo de Publicación Abierta, con el fin de clarificar la situación de determinados tipos de obras. La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres se encargará de publicar esta lista como Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto.

4. La no aparición de un tipo de obra en la Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto no supone que no se pueda publicar en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad. Por el contrario, se podrá publicar siempre que se cumplan las condiciones especificadas en este artículo. En caso de duda, el Consejo de Publicación Abierta decidirá sobre la publicación de la obra en estas plataformas.

5. En todos los casos de publicación en las Plataformas de Publicación Abierta, quien gestione estas plataformas se encargará de conseguir la autorización pertinente de los autores y quienes tengan derechos de propiedad intelectual sobre las obras publicadas. Los mecanismos para conseguir esta autorización serán validados por el Consejo de Publicación Abierta, previo informe de Asesoría Jurídica de la Universidad.

6. También serán publicadas en acceso abierto las obras producidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria que estén sujetas, de acuerdo con la legislación vigente, o a la normativa de la Universidad, a este tipo de publicación, como las Tesis Doctorales.

Artículo 9. Licencias de publicación abierta

La Universidad reconocerá un conjunto de licencias de acceso abierto, válidas a efectos de publicación abierta en las plataformas de la Universidad, de acuerdo con la definición de licencia de acceso abierto que se recoge en el artículo 2 de este Reglamento. Estas licencias serán aprobadas por el Consejo de Publicación Abierta.

Artículo 10. La Oficina de Conocimiento y Cultura Libres

La Oficina de Conocimiento y Cultura Libre (OfiLibre) de la URJC tiene la finalidad de promover en la comunidad universitaria el conocimiento y la cultura libre, incluyendo la publicación abierta, el software libre, y otras de sus manifestaciones, como un instrumento de transparencia y apertura de la institución a la sociedad.

Artículo 11. Ámbitos de actuación de la OfiLibre

1. Para conseguir sus fines, la OfiLibre realizará tareas de información, promoción, coordinación y facilitación, en colaboración con todos los agentes (personas, Vicerrectorados, Departamentos, Centros, Servicios, etc.) de la Universidad que estén interesados en él. Algunos de sus ámbitos de actuación serán:

- a) Publicación abierta y conocimiento libre.
- b) Software libre.
- c) Cultura libre.
- d) Datos abiertos.

2. Además, se realizarán acciones de carácter transversal dirigidas a la dinamización y comunicación del conocimiento y la cultura libres. Entre ellas, el establecimiento de un plan de comunicación interna



y externa que ponga en valor la publicación abierta y el conocimiento libre de la Universidad Rey Juan Carlos como estrategia de transparencia, desarrollo, innovación, creatividad, rendición de cuentas y compromiso social, y la promoción de las publicaciones abiertas de los miembros de la Universidad, incluyendo acciones de comunicación y marketing de dichos contenidos. En todos estos ámbitos se trabajará con todos los agentes de la comunidad universitaria: estudiantes, personal de administración y servicios, docentes, así como con la sociedad a la que servimos.

3. Los objetivos y líneas de actuación fundamentales de la OfiLibre se definen en el documento de Creación de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres de la URJC.

TÍTULO II

CONSEJO DE PUBLICACIÓN ABIERTA

Artículo 12. Objeto

El Consejo de Publicación Abierta es el órgano responsable de definir las cuestiones relacionadas con la publicación en acceso abierto en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de proponer acciones de fomento de la publicación en acceso abierto por parte de la Universidad y su comunidad universitaria, y de supervisar las acciones de formación en este ámbito.

Artículo 13. Funciones

Son funciones del Consejo de Publicación Abierta:

1. Proponer acciones de fomento de la publicación en acceso abierto en la Universidad, tanto de forma institucional como por parte de los miembros de la comunidad universitaria, y realizar un seguimiento de estas.
2. Supervisar el funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres y de aquellas otras acciones de la Universidad relacionadas con la publicación abierta.
3. Aprobar un informe anual sobre la publicación en acceso abierto en la Universidad.
4. Mantener los listados de obras de publicación abierta descritos en este reglamento (Lista de Obras de la Universidad a Publicar en Acceso Abierto, Lista de Obras de la Universidad no Publicables en Acceso Abierto y Lista de Obras Publicables en Acceso Abierto), y proponer al Consejo de Gobierno cambios en los mismos.
5. Definir las licencias de publicación abierta reconocidas como tales por la Universidad, a partir de la definición de publicación de "acceso abierto" realizada en este Reglamento, y teniendo en cuenta las peticiones de consideración de licencias realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, modificaciones a este Reglamento.
7. Realizar, para su estudio, propuestas de modificación de la reglamentación de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.
8. Aprobar, cuando sea preciso, los detalles técnicos de funcionamiento de las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.
9. Proponer al Consejo de Gobierno, cuando sea preciso, la creación de nuevas Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad.





10. Decidir, cuando sea preciso, sobre la publicación de obras específicas en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad, de acuerdo con lo especificado en este Reglamento.

Artículo 14. Composición

1. El Consejo de Publicación Abierta estará compuesto por:

- a) El vicerrector o vicerrectores con competencias en materia de publicación, conocimiento y cultura libre y Biblioteca, o personas en quienes deleguen. El vicerrector que tenga competencias sobre la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres de la URJC, o persona en quien delegue, actuará como Presidente.
- b) El Coordinador de la Oficina de Conocimiento y Cultura Libres (OfiLibre), o persona en quien delegue, que actuará como Secretario.
- c) El Director de la Biblioteca Universitaria o persona en quien delegue.
- d) El Responsable del Servicio de Publicaciones o persona en quien delegue.
- e) El Director del Centro de Innovación en Educación Digital (CIED) o persona en quien delegue.
- f) Un experto, de reconocido mérito académico, de cada uno de los siguientes campos de conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.
- g) Un representante de cada uno de los Centros (Facultades y Escuelas) de la Universidad.
- h) Un representante del PDI.
- i) Dos representantes de estudiantes.

2. Si cualquiera de los miembros del Consejo perdiese la condición por la que fue nombrado, perdería también con efectos inmediatos su condición de miembro.

Artículo 15. Designación y nombramiento de los miembros no natos

1. Los vocales expertos de cada campo de conocimiento serán nombrados por el Rector, por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más. La comunidad universitaria podrá proponer al Rector personas expertas para que desempeñen esta función.
2. Los vocales representantes de cada Centro (Facultades y Escuelas) serán designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela, y nombrados por el Rector por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.
3. El vocal representante del PDI será designado por la Junta del PDI, y nombrados por el Rector por un período de tres años, que podrá prorrogarse por tres años más.
4. Los vocales representantes de estudiantes serán designados por el Consejo de Estudiantes, y nombrados por el Rector por un período de dos años, que podrá prorrogarse por dos años más.

Artículo 16. Derechos y deberes de los miembros

1. Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Recibir con antelación la convocatoria de las sesiones, con el orden del día, en los términos recogidos en este Reglamento.



- b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer el derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido del voto y los motivos que lo justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Obtener reconocimiento como miembro del Consejo, sin que ello implique percepción económica.
2. Son deberes de los miembros del Consejo:
- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo habiendo revisado previamente la correspondiente documentación.
 - b) Participar en las actuaciones del Consejo bajo su propia responsabilidad, con plena independencia, imparcialidad y objetividad de criterio.

Artículo 17. Sesiones plenarias

1. El Pleno estará compuesto por todos los miembros del Consejo con nombramiento vigente.
2. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada semestre, convocados por el Presidente.
3. El Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando algún asunto requiera atención urgente. Las sesiones extraordinarias se convocarán en tantas ocasiones como resulte necesario. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo, por propia iniciativa, o a solicitud de, al menos, una tercera parte de sus miembros. Cuando la sesión extraordinaria se convoque a solicitud de una tercera parte de los miembros del Consejo, la fecha de celebración se fijará dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por el Secretario.

Artículo 18. Convocatoria de las sesiones plenarias

1. La convocatoria de las sesiones del Pleno corresponde al Presidente o, en su nombre, al Secretario.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se notificará a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de tres días hábiles a su fecha de celebración. Las sesiones extraordinarias podrán convocarse con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración.
3. Salvo que no resulte posible, la convocatoria será remitida a los miembros del Consejo por medios electrónicos, preferiblemente a través de correo electrónico corporativo, a las direcciones que hayan facilitado.
4. La convocatoria hará constar la fecha, y la hora de comienzo de la sesión en una única convocatoria, y el lugar donde tendrá lugar, o los datos de conexión en el caso de que la convocatoria sea no presencial.
5. El orden del día de la sesión deberá enviarse a los miembros del Consejo junto con la convocatoria. La documentación complementaria que acompañe a los puntos del orden del día estará a disposición de los miembros del Comité.

Artículo 19. Orden del día

1. El orden del día será elaborado por el Presidente, a iniciativa propia o del Secretario.



2. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno, salvo que concurra el supuesto recogido en el apartado 5 del artículo siguiente.

Artículo 20. Sesiones

1. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido cuando concurra, al menos, la mitad de sus miembros, estando entre ellos el Presidente y el Secretario.
2. La asistencia a las sesiones podrá ser presencial o a distancia en los términos fijados en este Reglamento.
3. Salvo los casos específicamente mencionados en el detalle de la composición del Consejo, ningún otro miembro del Consejo podrá delegar sus funciones ni ser sustituido en las sesiones que se celebren. En caso de que alguno de estos miembros del Consejo no pueda asistir a alguna sesión de este, podrá proponer al Presidente que invite a alguien que le sustituya como asistente, sin derecho a voto, en dicha sesión.
4. Para la toma de decisiones deberán asistir a la reunión al menos la mayoría de los miembros del Consejo.
5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia de este por el voto favorable de la mayoría simple.
6. Los puntos del orden del día de las sesiones se tratarán en el orden establecido, salvo que el Presidente, oídos los asistentes y por razones extraordinarias y justificadas, decida alterarlo.

Artículo 21. Votaciones y acuerdos

1. Se entenderán aprobados por asentimiento los acuerdos sobre cuya propuesta ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
2. La votación será a mano alzada, salvo que alguno de los miembros del Consejo solicite expresamente que sea secreta.
3. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Los miembros podrán redactar un voto particular, disidente o concurrente, cuando discrepen del acuerdo adoptado por la mayoría.
4. En caso de empate en una primera votación, se efectuará una segunda votación, y de persistir aquel, se constituirá una comisión de estudio y análisis ad hoc con el solo objeto de elaborar una propuesta de resolución revisada, que será elevada al Pleno del Consejo para su estudio y resolución final en la primera sesión que se convoque.

Artículo 22. Asistencia a distancia

1. La asistencia a las reuniones será a distancia siempre que hayan sido convocadas como no presenciales.
2. Los miembros del Consejo también podrán asistir a las sesiones convocadas presencialmente a distancia, siempre y cuando lo hubieran solicitado con una antelación mínima de dos días hábiles a su fecha de celebración y utilicen medios electrónicos que permitan su participación simultánea. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos a tal efecto las audioconferencias y las videoconferencias.



3. En todo caso, debe quedar asegurada la identidad del miembro que participa a distancia, el contenido de sus manifestaciones, la interactividad e intercomunicación entre los miembros del Consejo y la disponibilidad de los medios a lo largo de la sesión.

4. El Secretario del Consejo deberá facilitar la siguiente información por medio de correo electrónico corporativo al miembro que fuera a participar a distancia: los datos de conexión al medio electrónico a través del cual podrá participar en la sesión.

Artículo 23. Acta de las sesiones

1. El Secretario levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo, especificando los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de tiempo y lugar en que se ha celebrado, el desarrollo de las deliberaciones, las manifestaciones particulares que los miembros quisieran hacer constar y el contenido de los acuerdos adoptados con indicación del resultado de la votación.

2. El acta de cada sesión se aprobará por mecanismos telemáticos lo antes posible tras la sesión. El Secretario podrá emitir antes de su aprobación, y a reserva de esta, certificación de los acuerdos específicos que se hayan adoptado.

3. El acta de las sesiones del Consejo estará disponible a través de la web de la Universidad tras su aprobación definitiva, respetando la debida confidencialidad de las personas e instituciones mencionadas en ella.

TÍTULO III

PLATAFORMA BURJC DIGITAL

Artículo 24. Naturaleza

BURJC Digital es el Archivo Abierto Institucional de la Universidad tiene la finalidad de recoger, recopilar, organizar y preservar los documentos digitales de carácter científico, docente e institucional producidos por la Universidad Rey Juan Carlos, para el apoyo a la investigación, docencia y aprendizaje, y cualquier otra que le sea propia, para su puesta a disposición de la sociedad en general como documentos publicados en acceso abierto.

Artículo 25. Objetivos

Los objetivos de BURJC Digital son, de forma enunciativa no limitativa, los siguientes:

1. Compilar, catalogar adecuadamente, e incrementar la visibilidad de la producción científica, técnica, educativa, informativa, cultural, artística y de otros tipos producida por la Universidad y la Comunidad Universitaria.

2. Poner a disposición de la sociedad las obras generadas por la Universidad y la comunidad universitaria, ofreciendo sus contenidos de forma pública y gratuita.

3. Hacer lo posible por garantizar la conservación de lo archivado, y su disponibilidad universal, de forma permanente.

4. Asegurar la interoperabilidad con otros archivos y sistemas de catalogación bibliográfica.

5. Servir como archivo de artículos de investigación para el personal de la comunidad universitaria que quieran ponerlos a disposición pública en acceso abierto (autoarchivo).



Artículo 26. Documentos archivables

Los documentos que se pueden incorporar en BURJC Digital deben:

1. Ser de carácter científico, educativo, académico, o de otros caracteres contemplados en este Reglamento.
2. Ser fundamentalmente textuales o gráficos, incluyendo todos los que tienen estas características entre los mencionados en los apartados 7.2 y 8.2 de este reglamento.
3. Haber sido producidos por un miembro de la Comunidad Universitaria de la Universidad (solo, o en compañía de otros autores)
4. Estar completos y preparados para su distribución.
5. Estar licenciados por sus autores mediante una licencia de publicación abierta reconocida como tal por el Consejo de Publicación Abierta de la Universidad, con el consentimiento de quienes ostenten derechos de autor sobre ellos. Igualmente, cuando sea necesario, haber recibido el correspondiente permiso de depósito.

Artículo 27. Principios de funcionamiento

1. BURJC Digital será gestionado y operado por el Servicio de Biblioteca de la Universidad, con el apoyo técnico de otros servicios que requiera.
2. BURJC Digital será operado de acuerdo con los principios FAIR: localizable, accesible, interoperable y reutilizable (en inglés, "findable, accesible, interoperable and reusable").
3. Aunque en la misma plataforma informática podrán archivar otros documentos que no se ofrezcan en acceso abierto, estos no formarán parte de BURJC Digital, y deberán estar claramente diferenciados.
4. Se asegurará, en la medida de lo posible, que los metadatos correspondientes a las obras depositadas sean válidos y correctos.
5. Se asegurará la interoperabilidad de BURJC Digital con otras aplicaciones de la Universidad para automatizar en lo posible el intercambio de documentos con ellas. Entre estas otras aplicaciones estarán las que se utilicen para gestionar información curricular y de proyectos de sus investigadores, para la gestión de Trabajos Fin de Grado, Fin de Máster y Tesis Doctorales, para proporcionar servicios de aula virtual, y cualquier otra que se considere oportuno, así como con otras Plataformas de Publicación Abierta.
6. Se hará lo posible para que los documentos depositados aparezcan debidamente normalizados en las bases de datos bibliográficas, y en los índices construidos a partir de éstas.
7. Se realizará copia múltiple de contenidos, incluyendo copia de seguridad, y cualquier otra medida tendente a asegurar la preservación a largo plazo de los contenidos de BURJC Digital.
8. Se velará porque los contenidos de BURJC Digital respeten los derechos de autor, la legislación de protección de los datos personales, y cualquier otra legislación aplicable. Para ello, el Servicio de Biblioteca podrá eliminar o modificar datos de BURJC Digital sin perjuicio de respetar las demás indicaciones de este reglamento. En caso de que tenga lugar esta eliminación o borrado, el Presidente del Consejo de Publicación Abierta y los autores de obras afectadas por esta eliminación o modificación recibirán un informe razonado al respecto. Los autores afectados podrán apelar ante el Consejo de Publicación Abierta, que decidirá sobre el asunto en su próxima reunión ordinaria.



9. Se mantendrá una coordinación con otras plataformas similares de ámbito autonómico, nacional, europeo e internacional.

Artículo 28. Solicitud de archivo

El Consejo de Publicación Abierta de la Universidad aprobará un procedimiento de solicitud de archivo en BURJC Digital, que podrá ser utilizado por cualquier miembro de la Comunidad Universitaria para solicitar el archivo de cualquier obra de la que sea autor.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Igualdad

El uso del masculino en la redacción de este Reglamento para referirse a cargos y personas es genérico, como término no marcado que incluye el masculino y el femenino.

Disposición adicional segunda. Denominación

1. Las referencias de este Reglamento a "la Universidad" se entienden hechas a la Universidad Rey Juan Carlos.
2. Las referencias de este Reglamento a "el Consejo" se entienden hechas a Consejo de Publicación Abierta.

Disposición adicional tercera. Protección de datos personales

En materia de protección y tratamiento de datos personales se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional cuarta. Legislación supletoria

En lo no dispuesto en este Reglamento en materia de procedimientos administrativos y funcionamiento de los órganos colegiados resultarán de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición adicional quinta. Modificación y desarrollo

1. Las propuestas de modificación de este Reglamento serán elevadas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. Podrán adoptarse las instrucciones que resulten necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única

En su primera sesión el Consejo de Publicación Abierta establecerá el conjunto de licencias abiertas definidas en el artículo 9 de este Reglamento. Desde la entrada en vigor de este Reglamento y hasta que este conjunto sea definido, la publicación abierta en las Plataformas de Publicación Abierta de la Universidad se realizará admitiendo las licencias que han hayan sido admitidas con anterioridad.



Igualmente, se utilizarán los procedimientos y formularios utilizados con anterioridad hasta que se hayan definido unos nuevos, de acuerdo con este Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el Reglamento de Funcionamiento del Consejo de Publicaciones del Archivo Abierto Institucional (Plataforma BURJC Digital) de la Universidad Rey Juan Carlos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos. Asimismo, se publicará en el BOURJC.»

Esta certificación se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta de la sesión del Consejo de Gobierno.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, se emite el presente certificado en Madrid, a fecha de la firma electrónica.

